

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo No. 110014003032**20210034300**.

Comoquiera que se cometió un error mecanográfico, al amparo del artículo 286 del C.G.P. corregir el numeral 1° del auto calendado 29 de junio 2021, en el sentido de señalar que la Administradora de Fondos de Pensiones que debe acatar la medida cautelar de embargo y retención del 40% de la mesada pensional que percibe el aquí demandado, es el Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - FOPEP y no como allí se expresó. En todo lo demás, permanece incólume.

En consecuencia, proceda la secretaría a dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el auto adiado 29 de julio hogaño, en concordancia con lo aquí establecido, librando los correspondientes oficios comunicativos de las cautelas decretadas, en la forma y términos previstos por el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 106, hoy 31 de agosto de 2021.

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Civil 032

**Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5ec694614518a7a390d88ae95891f70769f25a85ee99bdbb8724da6a
17a96095**

Documento generado en 30/08/2021 06:59:31 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**